



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	LUZ MARINA BELTRÁN
Accionada	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - UARIV
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2020-00293-00
Providencia	Interlocutorio N°335
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la presente acción de Tutela reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991, pues la accionante aportó la documentación exigida, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela incoada por **LUZ MARINA BELTRÁN**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: REQUERIR para que obre como prueba dentro de este trámite, a la entidad accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - UARIV, y que informe detalladamente sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se le concede un término de dos (2) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia tanto a la accionante como a la entidad accionada, por el medio más expedito, conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ